

JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102023-00145-00. NULIDAD DE MATRIMONIO .DTE CARMENZA DIAZ LOPEZ Y RODOLFO COLLAZOS SARTO

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez, para resolver sobre la admisión de la presente demanda. Sírvase proveer.

Cali, 18 de abril de 2023

Alvaro Hernán Castaño

Auto Interlocutorio No. 797

JUZGADO DECIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Cali, dieciocho (18) de abril de dos mil veintitrés (2023).

Rad. 7600131100102023-00145-00

Revisada la anterior demanda de Nulidad de Matrimonio solicitado por los señores Carmenza Diaz López y Rodolfo Collazos Sarto, se observa que adolece de los siguientes defectos:

Dentro del cuerpo de la demanda, se desprende que la parte actora esta domiciliada en el país de España, razón por la cual no es procedente conocer de la misma conforme lo dispuesto en el artículo 28 numeral 1 del Código General del Proceso que nos habla del domicilio del demandado, al igual que no aplica la regla contenida en el numeral 2 ibidem que en su parte pertinente reza:

“En los procesos de alimentos, nulidad de matrimonio civil y divorcio, cesación de efectos civiles, separación de cuerpos y de bienes, declaración de existencia de unión marital de hecho, liquidación de sociedad conyugal o patrimonial y en las medidas cautelares sobre personas o bienes vinculados a tales procesos o a la nulidad de matrimonio católico, será también competente el juez

JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102023-00145-00. NULIDAD DE MATRIMONIO .DTE CARMENZA DIAZ LOPEZ Y RODOLFO COLLAZOS SARTO

que corresponda al domicilio común anterior, mientras el demandante lo conserve.”.

Por tal razón se rechazará de plano la demanda y no se hará remisión alguna atendiendo que los cónyuges tienen fijado su domicilio fuera del país. En mérito de lo expuesto el Juzgado Décimo de Familia de Oralidad,

R E S U E L V E:

PRIMERO: Rechazar la demanda de Nulidad de Matrimonio solicitado por los señores Carmenza Diaz López y Rodolfo Collazos Sarto.

SEGUNDO: No habrá lugar la entrega de los anexos de la demanda, toda vez que fue presentada a través de los medios digitales dispuestos, de conformidad con el Decreto Ley 806 de 2020 y la ley 2213 de junio de 2022

TERCERO: Reconocer personería amplia y suficiente al doctor Ismael Francisco David Rincón Martínez con T.P. No. 355.702 del C.S.J., como apoderado judicial de la parte actora en los términos y los fines del memorial poder a esta conferido

NOTIFICAR

La Juez,

ANNE ALEXANDRA ARTEAGA TAPIA

Firmado Por:
Anne Alexandra Arteaga Tapia
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 010 Oral
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b8eda5e8bb1d4da4607ad58a91bf400720b4f5bbe7018453ca0e9d693dd67bbc**

Documento generado en 17/04/2023 07:44:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>